

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL RADICADO: 2018 - 00308.

DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADOS: TATIANA JARABA MONZON

BARRANQUILLA.- CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

Requiere la apoderada del demandante el emplazamiento de la demandada; es el caso que no ha atendido el requerimiento que le hiciera este juzgado en auto de febrero 04 de 2020, para que intentase la notificación en la dirección reportada en la clausula segunda del contrato de Leasing K 53 N.135-49 Ca 56 de Barranquilla, ya que se intentó en una dirección errada, Casa 86 en Puerto Colombia según se puede ver en la constancia aportada por la misma demandante, visible en el archivo 5 pagina 19 del expediente electrónico.

De otra parte, bien puede intentarse la notificación en el correo electrónico de la demandada reportado en el escrito de demanda tatianaja**rab**a1@**hotmail.**com reportado en el escrito de demanda, ya que se remitió mensaje a un correo equivocado tatianaja**rb**a@**gmail**.com, según se aprecia en los documentos allegados por la parte demandante, visible a pagina 15 del archivo 5; al efecto la parte interesada deberá adecuarse a las exigencias del Decreto Presidencial 806 de 2020, entre ellas afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

Por lo anterior se,

RESUELVE

- 1.- NEGAR la solicitud de emplazamiento formulada por la parte demandante.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada, según las indicaciones arriba señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUM PLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279a999862776d6bfe89801b668f9818f00cf35514ec00821b6af59e5daa45f7Documento generado en 14/08/2020 02:16:52 p.m.